

Señores Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo, Marta Colomina y Marianella Salazar
República Bolivariana de Venezuela
Diario Así es la Noticia
22-03.2002

Medidas Cautelares
Estimados señores:

Tengo el agrado de referirme a sus atentas comunicaciones de 1° de febrero, 5, 8 y 19 de marzo de 2002, en las cuales solicitan a la Comisión la adopción de medidas cautelares para proteger los derechos a la vida, integridad personal, y libertad de expresión (artículos 4, 5 y 13 de la Convención Americana) de las personas arriba citadas de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión.

Cumplo con informarles que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en nota remitida el día de hoy, solicitó al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que adoptara medidas cautelares para preservar los derechos a la vida, integridad personal y libertad de expresión (artículos 4, 5 y 13 de la Convención Americana) de las personas arriba citadas en los siguientes términos:

- 1. Brindar la protección que sea requerida por las periodistas Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo, Marta Colomina y Marianella Salazar para resguardar su derecho a la vida e integridad personal, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Convención Americana.
- 2. Llevar a cabo una exhaustiva investigación de los hechos ocurridos el 31 de enero de 2002 en la sede del diario "Así es la Noticia" y de las amenazas recibidas por las periodistas Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo, Marta Colomina y Marianella Salazar.
- 3. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger el pleno ejercicio de la libertad de expresión de los comunicadores sociales, conforme con el artículo 13 de la Convención.
- 4. Abstenerse de realizar toda acción que pudiera tener un efecto intimidatorio sobre los periodistas Ibéyise Pacheco, Patricia Poleo, Marta Colomina y Marianella Salazar.

La Comisión fijó un plazo de siete días contados a partir de la fecha de la presente comunicación para que el Gobierno de Venezuela informe acerca de las medidas adoptadas, las cuales tendrán una vigencia de seis meses y deberán ser actualizadas cada treinta días. Transcurrido dicho término y oídas las observaciones de las partes, la Comisión decidirá si es procedente prolongar las medidas o levantarlas. Cumplo con informarles, asimismo, que de conformidad con el artículo 25, "el otorgamiento de tales medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión".